

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESSSCAN POR LA QUE SE CORRIGE ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCIÓN Nº 401 DE 27 DE ABRIL DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO ECONÓMICO Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO Y SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El apartado 3.1 de la Resolución nº 401 establece como requisito imprescindible de los candidatos una "Experiencia mínima de 3 años en gestión de contabilidad y/o materia económica". Por otro lado, el apartado 3.3 relativo a la experiencia profesional se refiere a:

- Elaboración de cuentas anuales, presupuestos y medidas de control financiero
- Conocimientos de gestión de personal, nóminas, seguros sociales, etc.
- Dominio de Libre Office o análogo.
- Conocimientos fiscales básicos: IGIC, retenciones a trabajadores y a profesionales.
- Elaboración de informes y documentos técnicos.
- Contratación

En ningún caso se limita dicha experiencia a la adquirida en el sector público.

**Segundo.-** El Anexo I adjunto a la Resolución nº 401 contempla en su apartado "B. Experiencia Profesional" la baremación correspondiente a la experiencia profesional adquirida "En misma categoría en el sector público", " En misma categoría para sector privado" y " En otras categorías para el sector público" olvidando incluir la experiencia profesional "En otras categorías para el sector privado".

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Único.-** Según el ap. 2 del art. 109 de la Ley, Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO**

**Primero.-** Corregir el error material contenido en el Anexo I de la Resolución nº 401 de 27 de abril de 2021 en los siguientes términos:

Donde dice:

1. En misma categoría en el sector público		1,00
2. En misma categoría para sector privado		0,80
3. En otras categorías para el sector público		0,50

debe decir:

1. En misma categoría en el sector público		1,00
2. En misma categoría para sector privado		0,80
3. En otras categorías para el sector público		0,50
4. En otras categorías en el sector privado		0,40

**Segundo.-** Mantener vigente en todos sus términos el resto del contenido de Resolución nº 401 de 27 de abril de 2021, no afectado por la presente corrección.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FERNANDO MANUEL MENDEZ BORGES - DIRECTOR DE LA ESSSCAN

Fecha: 25/05/2021 - 12:23:55

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0U2o5W9IPqjmtG19jxQf841WYMyP9RW2g



El presente documento ha sido descargado el 25/05/2021 - 12:37:59